



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00042

Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Demandados: LINA MARIA ZAPATA TORO y
MARTIN FELIPE PEÑA,
Demandante: FIDEL MENDEZ REINOSO.

Vista la demanda anterior demanda y anexos se encuentra que, en el título valor aportado como base de la obligación, no se consignó el lugar del cumplimiento del pago y, en el acápite de las NOTIFICACIONES, se indica como lugar de ubicación de los demandados, el municipio de Chía Cundinamarca.

El art. 28 del C. G. P., que regula la **Competencia territorial**, se establece la competencia para conocer de asuntos en los cuales se involucren títulos ejecutivos, o asuntos contenciosos, indicando en el numeral 1), que es el juez del lugar del domicilio del demandado y, en el numeral 3), también atribuye el conocimiento del asunto, al Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Como se observó, el título valor adolece de la falta de indicación del lugar de cumplimiento de la obligación y, al no ser este municipio el domicilio de los demandados, se colige la incompetencia de Despacho judicial para conocer del asunto.

Por lo anterior, se RECHAZA LA DEMANDA y, conforme a lo ordenado en el art. 90 del C. G. P., se ordena enviarla al JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- de Chía Cundinamarca, por competencia territorial.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JOHN HENRY OLIVERA MENDOZA para actuar en estas diligencias como apoderado judicial del señor FIDEL MENDEZ REINOSO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 040, hoy 17 de marzo de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.